

**APERTURA DE CREDITO ROTATIVA EN FORMA DE SOBREGIRO
PROGRAMA ESPECIAL DE PRESTAMOS DENOMINADO "CUENTA OPTIMA".**

NOSOTROS: , de años de edad, , del domicilio de , actuando en nombre y representación como Apoderado Administrativo del BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria del domicilio de la ciudad de San Salvador, que en el transcurso de este Contrato se denominará "el Banco" o "el Banco Acreditante", y, por otra parte de años de edad, , del domicilio de , con número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este contrato se denominará "la parte Acreditada", por el presente convenimos en celebrar un CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO ROTATIVO DENOMINADO "CUENTA OPTIMA", que se reglamentará por lo dispuesto en el Capítulo I, Título VII del Libro Cuarto del Código de Comercio y demás leyes Bancarias y Financieras aplicables y muy especialmente, por las cláusulas siguientes: **I) CUANTIA:** El Banco acreditante le concede y abre en esta fecha a la parte acreditada un crédito rotativo hasta por la cantidad de , del cual podrá disponer a partir de hoy en forma de sobregiro en su cuenta corriente de cheques número , cuyo titular es la parte acreditada; y, en la forma que se indica en la cláusula IV) de este contrato. **II) DESTINO:** La parte acreditada destinará el crédito que se le concede para gastos personales. **III) PLAZO:** El plazo de este contrato es de un año a partir de esta fecha, prorrogable en forma automática, por períodos adicionales de un año, siempre que ninguna de las partes exprese por escrito ó por vía electrónica su deseo de darlo por terminado antes de los 15 días, al vencimiento del plazo original o su respectiva prórroga. No obstante el plazo convenido el presente contrato caducará por las causas de caducidad adelante convenidas. **IV) USO DE FONDOS:** La parte acreditada podrá hacer uso de los fondos mediante retiros totales o parciales a partir de la fecha de suscripción de éste contrato y mientras esté vigente esta línea. En el uso de esta apertura, la parte acreditada podrá girar gratis hasta cheques mensuales. Tales retiros se efectuarán mediante la emisión de cheques ordinarios girados contra la cuenta corriente de cheques arriba mencionada, que al ser pagados por el Banco se cargarán a esta línea, o mediante la emisión de cheques certificados girados contra la cuenta corriente de cheques arriba relacionada o de caja que al ser emitidos se cargarán a esta línea. Asimismo podrá hacer uso de estos fondos por medio de cajeros automáticos, PCBAC, Call Center, Kioskos, Cheque Max y cualquier otro medio electrónico que en el futuro establezca el Banco. A partir de la fecha de cada retiro el acreditado dispondrá del resto del plazo de la línea para cancelar los fondos utilizados, pudiendo cancelar cuotas parciales o totales de capital en cualquier día comprendido dentro del plazo. Los pagos o abonos que haga la parte acreditada constituirán disponibilidades a su favor, pudiendo disponer de ellas dentro del plazo convenido en ésta línea. **V) CANCELACION DE LA LINEA** la parte acreditada autoriza al Banco, previa comunicación escrita por medios electrónicos de por lo menos quince días, para cancelar esta línea, si transcurrido seis meses a partir de esta fecha el acreditado no ha hecho uso de ella ó de la fecha que el saldo se reduzca a cero. **VI) AMPLIACION DEL MONTO:** Si la parte acreditada quisiere aumentar el monto de esta apertura de crédito, en cualquier momento podrá solicitarlo, presentando al Banco una solicitud de ampliación de monto, y en caso de aprobársele se hará un nuevo documento por el nuevo monto, el cual deberá ser firmado por las partes. **VII) FORMA DE PAGO:** Los fondos utilizados en virtud de esta apertura deberán ser pagados por la parte acreditada, dentro del resto del plazo de un año convenido en este contrato, mediante cuotas parciales semanales, quincenales, mensuales o trimestrales o cuotas totales en cualquier fecha comprendida dentro del plazo, mediante notas de abono que se acreditarán en la cuenta corriente ya citada. **VIII) INTERESES:** Las sumas de dinero retiradas en uso de la presente apertura de crédito devengarán el interés publicado por el Banco, para el Programa Especial de Préstamos denominado "Cuenta Optima", que actualmente es del por ciento anual sobre saldos, ajustables, pagaderos mensualmente los días a partir del mes próximo y de los meses comprendidos dentro del plazo o al vencimiento del plazo original del contrato o de sus respectivas prórrogas. Esta tasa de interés se ajustará mensualmente a opción del Banco. El plazo de éste contrato caducará por la mora en el pago de los intereses mensuales convenidos. Se hace constar que los intereses a que se refiere esta cláusula se encuentran calculados en base al año calendario. **IX)** Convienen las partes que para continuar dentro de este Programa la parte deudora debe cumplir las siguientes condiciones: a) Mantener una categoría de "A" o "B" en el Sistema Financiero, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero; y, b) La parte acreditada debe estar al día en sus pagos en todas las obligaciones con el Banco y sus filiales. En caso de mora en el pago de los intereses, sin perjuicio del derecho del Banco a entablar acción ejecutiva, la tasa de interés se aumentará en CINCO puntos arriba de la vigente y se calculará sobre el saldo de capital en mora de esta línea de crédito. Los contratantes expresamente convienen que para todos los efectos judiciales o extrajudiciales del presente contrato, las variaciones de la tasa de interés aplicable a este crédito, se probarán plena y fehacientemente con la constancia extendida por el Contador General del Banco con el visto bueno del gerente, la cual desde hoy acepta La parte acreditada. Para información de La parte acreditada se hace saber que LA TASA DE INTERES EFECTIVA ANUALIZADA DE ESTE CREDITO ES DEL . **X) AUTORIZACIONES:** La parte acreditada autoriza expresamente al Banco para que conjuntamente o separadamente con la Superintendencia del Sistema Financiero ejerza control de la inversión y para tal efecto ambos quedan expresamente facultados para efectuar inspecciones por cuenta de la parte Acreditada, en los lugares, tiempo y forma que estimen conveniente a fin de determinar el correcto uso de los fondos. Asimismo, le autoriza para que en caso de mora se les aplique a dichas cuentas un código de condición o un mensaje electrónico de alerta, que tiene como único objeto el avisar a las partes contratantes el inicio de una mora. **XI) LUGAR E IMPUTACION DE PAGOS:** Todo pago se hará en la oficina principal del Banco Acreditante, en sus Agencias o por cualquier medio electrónico y se imputará primeramente a intereses y el saldo si lo hubiere a comisiones y capital. La parte acreditada podrá efectuar abonos a su crédito, mediante cargos automáticos a sus otras cuentas de depósito y/o por medios electrónicos.

XII) SUSPENSION DEL CREDITO Y CADUCIDAD DEL PLAZO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1117 del Código de Comercio, el plazo señalado para el pago de las cantidades retiradas en uso de la presente Apertura de Crédito caducará anticipadamente y el Banco podrá suspender el uso de la misma y exigir el pago inmediato del saldo adeudado a cargo de la parte Acreditada de acuerdo al artículo 1113 del Código de Comercio en los siguientes casos: a) Por falta de pago de cualquiera de las cuotas de pago de intereses de las cantidades retiradas en uso de la presente Apertura de Crédito o por falta de pago de capital; b) Por incumplimiento de cualquiera de las condiciones ó cláusulas estipuladas en este contrato; c) Por ejecución judicial iniciada contra la parte acreditada por terceros o por el mismo Banco; d) Si la parte acreditada invierte parte o el total de los fondos en fines distintos a los estipulados en la cláusula II de ese contrato. **XIII) COMISIONES Y RECARGOS:** Las comisiones y recargos convenidos son los siguientes: Por renovación del crédito rotativo Dólares de los Estados Unidos de América más IVA. **XIV) HONORARIOS Y GASTOS:** Serán por cuenta de la parte Acreditada, los honorarios y gastos de este instrumento y cuantos hiciere el Banco en el cobro de esta deuda, inclusive las costas procesales y personales, si hay condena judicial o si aceptare por escrito el valor de dichas costas en caso llegare a un arreglo extrajudicial de pago con el banco antes de la sentencia definitiva. Los costos de cobro externo podrán representar hasta un máximo del treinta por ciento sobre el saldo demandado. El cobro externo procederá cuando exista como mínimo una mora mayor de treinta días, dependiendo del riesgo del producto y segmento del cliente, y que el Banco haya agotado sus gestiones administrativas internas de cobro, las cuales quedan registradas en el Sistema del Banco. **XV) DOMICILIO:** Para los efectos judiciales de este contrato y las obligaciones que del mismo se deriven, la parte acreditada señala como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos Tribunales se somete. El Banco acreditante será depositario de los bienes embargados sin obligación de rendir fianza, pero responderá por los deterioros que estos sufran de acuerdo al artículo 217 literal b) de la Ley de Bancos. **XVI) CHEQUE MAX:** Los desembolsos que se generen en virtud de éste contrato, podrán ser efectuados por La parte acreditada por medio de la tarjeta de plástico denominada CHEQUE MAX que el Banco ya ha entregado al acreditado. **XVII) VALIDEZ DE OPERACIONES ELECTRONICAS:** El manejo y el control de este contrato, se podrá efectuar por medio de cheques o mediante operaciones electrónicas vía firma electrónica o pin. En consecuencia, Los retiros, transferencias y demás operaciones que efectúe La parte acreditada mediante el uso de la tarjeta plástica CHEQUE MAX o otros medios electrónicos, se regirán por las condiciones establecidas en el contrato CHEQUE MAX o cualquier otro contrato de servicio electrónico, previamente celebrado entre el Banco acreditante y la parte acreditada, en lo relativo a los medios de identificación del usuario, las responsabilidades correspondientes al uso del CHEQUE MAX y otros medios electrónicos por lo que se hagan constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trata en este contrato. Por consiguiente, el uso de los medios de identificación que se establezca en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que los que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. El acreditado reconoce como válidas las operaciones electrónicas que así se efectúen, las cuales serán respaldadas por medio de la base electrónica de datos del Banco acreditante. Respecto de este contrato será aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el literal l) del artículo cincuenta y seis de la Ley de Bancos. **XVIII) DETERMINACION DE SALDOS:** El saldo de la apertura para efectos judiciales será determinado mediante constancia extendida por el Contador General del Banco acreditante con el Visto Bueno del Gerente, con base al artículo Un Mil Ciento Trece del Código de Comercio. Tal constancia se fundamentará con base a las operaciones electrónicas debidamente contabilizadas. En consecuencia, no existirá pagaré con firma autógrafa de la parte acreditada. **XIX) LEGITIMACION DE SALDOS** En vista que durante la vigencia de este contrato se utilizarán mensajes de datos y comunicaciones electrónicas y el manejo de la Apertura se efectuará mediante abonos y cargos con procedimientos de seguridad electrónicos, las partes aceptan como legítimas tales operaciones, para lo cual el Banco acreditante se compromete a mantener un soporte de transacciones individuales del acreditado, en forma electrónica a través del PIN del acreditado ó de un comprobante material cuando la operación es realizada en una Agencia del banco acreditante. **XX) ESTADO DE CUENTA:** De conformidad al artículo un mil ciento noventa y cuatro del Código de Comercio y considerando que el presente contrato se manejará por ambas partes mediante mecanismos electrónicos y que el Banco acreditante proporciona distintos medios electrónicos para que a cualquier hora y en cualquier día del año la parte acreditada pueda consultar e imprimir sus estados de cuenta derivados de este contrato, las partes acuerdan que el primer día hábil siguiente a la fecha del corte el Banco acreditante enviará por correo electrónico a la parte acreditada un estado de su cuenta corriente, que comprenda los abonos y cargos hechos en la misma durante el mes anterior. Si la parte acreditada no designare dirección electrónica se le enviará por correo postal su respectivo estado de cuenta mensual. **XXI)** A la terminación o caducidad de este contrato por cualquier causa, la parte acreditada se compromete a devolver al Banco la CHEQUERA OPTIMA que el Banco le ha entregado con respaldo de este contrato. **XXII)** Si la parte acreditada autorizare a terceras personas para girar en la cuenta corriente ya citada, los cheques girados por estas personas serán pagaderos como si fueran emitidos por la parte acreditada, y ésta adquirirá las mismas responsabilidades como si ella misma los emitiere. La parte acreditada es responsable de la custodia personal de la chequera y de la tarjeta de débito CHEQUE MAX así como de los PIN de acceso a los canales electrónicos suscritos por la parte acreditada, sin embargo, en caso de robo o extravío de la tarjeta de debito, el Banco será responsable a partir del momento del aviso personal escrito o electrónico, del robo o extravío de ellas. El Banco, previo a la suscripción de este contrato ha explicado ampliamente a la parte acreditada las implicaciones legales de este contrato. El presente contrato se refiere a dólares de los Estados Unidos de América, al hacer referencia a la moneda aplicable a este contrato. Si los plazos a los que se refiere éste contrato vencieren un día feriado o fin de semana el pago se efectuara de conformidad al artículo seiscientos treinta y ocho del Código de Comercio. **XXIII) AUTORIZACION DE CARGO EN CUENTA:** La parte deudora autoriza al Banco para que en el cumplimiento de esta obligación, cargue mensualmente en su cuenta número , el monto de los intereses mensuales correspondientes, comisiones, recargos y seguros; y posteriormente el capital al vencimiento. También autoriza al Banco para que únicamente en los casos de variabilidad de las tasas de interés, comisiones, recargos y seguros y de mora acumulada pueda cargar en la cuenta citada, o en cualquiera de las cuentas de depósito aperturadas en el Banco, el monto total de los incrementos o de las cuotas en mora acumuladas.



XXIV. DECLARACION: Declaro que he designado de manera libre y espontánea los servicios profesionales del Notario , para que pueda notarizar el presente contrato. Expreso que de parte del Banco Agrícola, S.A., funcionarios, ejecutivos o empleados, no he tenido ninguna limitación, ni dilación directa o indirecta, para que libremente haya podido designar al Notario de mi preferencia. Igual declaración aplica para la suscripción de la(s) póliza(s) de seguro(s) a que se refiere este documento. En consecuencia, libero al Banco Agrícola, S.A., y de manera especial a los funcionarios del Banco que han tramitado este crédito, de cualquier reclamo derivado de la aplicación del artículo 230 de la Ley de Bancos, referido a la libertad notarial"

f. _____
Banco Agrícola, S.A.

f. _____
Cliente

En la ciudad de _____, a las _____ horas y minutos del día _____ de del año dos mil _____. Ante mí, _____, Notario, del domicilio de la ciudad de _____, comparece _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, de mi conocimientos, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en nombre y representación, como apoderado especial administrativo del BANCO AGRICOLA, S.A., Institución Bancaria de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, que aquí se llamará "el Banco", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: el testimonio de la escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diez horas con veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil siete, ante los oficios del notario (VALOR A TOMAR DEL CAMPO AGREGADO), inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA Y DOS del libro UN MIL DOSCIENTOS DOCE de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que el Ingeniero José Roberto Orellana Milla, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal del Banco, confirió al compareciente junto con otros PODER ESPECIAL, con facultades para celebrar actos y contratos como el aquí contenido, pudiendo actuar conjunta o separadamente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal del Banco, lo mismo que la personería del Ingeniero José Roberto Orellana Milla.; y por otra parte comparece _____, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, a quien no conozco pero de cuya identidad personal me cercioré por medio de su Documento único de Identidad que he tenido a la vista número: _____, que en el transcurso de esta acta se denominará como "la parte acreditada" Y DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento que precede, suscrito hoy en esta ciudad, respecto al contrato de APERTURA DE CREDITO ROTATIVA, dentro del PROGRAMA ESPECIAL DE PRESTAMOS DENOMINADO " CUENTA OPTIMA", documento por el cual el Banco acreditante ha puesto a la disposición de la parte acreditada un préstamo mercantil rotativo hasta por la cantidad de _____ DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para el plazo de un año a partir de esta fecha, al _____ por ciento de interés anual sobre saldos y en caso de mora el interés anual se elevará CINCO puntos adicionales, aplicable sobre capital en mora, pagadero el capital dentro de cualquier fecha comprendida dentro del plazo convenido o a su vencimiento, pero los intereses devengados deberán ser pagados mensualmente y al vencimiento; asimismo, deberá pagar mensualmente el monto de las comisiones y cargos convenidos contractualmente y publicadas por el Banco. Ratifican las demás condiciones que constan en dicho documento, que reconocen y confirman las obligaciones contenidas en el documento que se autentica. Doy fé que dichas firmas son AUTENTICAS por haber sido reconocidas ante mí por los comparecientes. Expliqué al otorgante los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de _____ hojas y que ha sido iniciada al final del contrato que se reconoce y leída que les fue por mí, íntegramente y en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

f. _____
Banco Agrícola, S.A.

f. _____
Cliente

f. _____
Notario